

Acuerdo de No Responsabilidad: 05/2003

RESOLUCIÓN: 13/2003

Expediente C.D.H.Y. 1044/III/2002

Quejoso y Agraviado: MGBS.

Autoridad:

- Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán,
- Presidenta Estatal del DIF

Mérida, Yucatán, a catorce de marzo del año dos mil tres.

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera la ciudadana **M. G. B. S.**, en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, ciudadano Patricio José Patrón Laviada y la Presidenta Estatal del DIF, ciudadana Silvia Cicero de Patrón, misma queja que fuera recibida por esta Comisión de Derechos Humanos el día trece de diciembre del año dos mil dos y que obra bajo el número de expediente **CODHEY 1044/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes, por realizar, con fundamento en los artículos 73, y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 94, 95, 98 y 99 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I.- COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico de la quejosa, como la persona que realizó una petición ante el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, y Presidenta del DIF Estatal.

Al tratarse de una supuesta violación a las garantías consagradas en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violados ocurrieron en la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que la Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II.- HECHOS

El día trece de diciembre del año dos mil dos, por razón de competencia esta Comisión recibió el escrito de queja de la señora M. G. B.S., manifestando presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, por el Gobernador del Estado de Yucatán ciudadano Patricio José Patrón Laviada, y la señora Silvia Cicero de Patrón, Presidenta Estatal del DIF, Yucatán, escrito de queja en la que manifestó: "... 1.- EL TREINTA DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRIBIMOS MI ESPOSO Y LA QUE ESTO ESCRIBE, UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DOS TERRENOS Y CASA HABITACIÓN UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO " HACIENDA MONTEBELLO " CON LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA DENOMINADA "ALTERNATIVA INMOBILIARIA ", SOICIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SEÑORES: Á. E. A. J. C. Y J. R. M. M., ENTREGANDO EN EL ACTO: \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS S/C M/N) EN CHEQUE DE CAJA CERTIFICADO POR EL BANCO BITAL SUCURSAL PROL. MONTEJO A NOMBRE DEL SEÑOR JUAN RAFAEL MOLINA MANZANILLA. 2.- EL CONTRATO SE NOTARIÓ POR EL ABOGADO ÁLVARO BAQUEIRO CÁCERES, NOTARIO PÚBLICO No. 55 CON OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE 16 # 110 ENTRE 27 Y 29, COL. MÉXICO DE ÉSTA CIUDAD, COMO CONSTA EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS. 3.- EL BANCO SANTANDER MEXICANO LES ENVIÓ LA CARTA DE APROBACIÓN DEL CREDITO DIRECTAMENTE A LOS EMPRESARIOS ANTES MENCIONADOS, COMUNICÁNDOLES QUE CON FECHA VIENTISIETE DEL MES DE AGOSTO, EL CRÉDITO A MI FAVOR FUE APROBADO. DEL CUAL LA EMPRESA ME ENVIÓ COPIA, VÍA FAX. 4.- APROXIMANDAMENTE A LOS DOCE DÍAS DE RECIBIDO EL DINERO, INICIARON LA LIMPIEZA DEL TERRENO, CIMIENTOS Y UNAS PAREDES, INEXPLICABLEMENTE PARARON LA OBRA DESDE EL VEINTITRES DEL MISMO MES DE AGOSTO, ESPERÉ UNOS DÍAS Y LUEGO TRATÉ DE ENTREVISTARME CON LOS RESPONSABLES, EMPEZARON LAS EVASIVAS Y SOLAMENTE ALCANZABA A HABLAR CON LA VENDEDORA Y EN OTRAS OCASIONES CON EL ARQUITECTO V. D. SIEMPRE SE EXCUSABAN Y TRATABAN DE NO DARMER FECHA PARA LA ENTREVISTA Y CUANDO ME DABAN FECHA NO ASISTÍAN ADUCIENDO QUE SE LES PRESENTÓ ALGÚN IMPREVISTO. 5.- EL SÁBADO 21 DE SEPTIEMBRE ME APRESONÉ DE IMPROVISO A SUS OFICINAS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA Y AL VERME NO LE QUEDÓ MÁS REMEDIO AL SEÑOR Á. J. C. DE RECIBIRME, LE DIJE QUE QUERÍA UNA EXPLICACIÓN PORQUE HASTA ESA FECHA NO HABÍA AVANCE EN LA OBRA, ME RESPONDIÓ QUE ESTABA EN ESPERA DEL MATERIAL PERO QUE YO ESTUVIERA TRANQUILA QUE LA ENTREGA DE MI CASA SERÍA EL VEINTE DE ENERO DEL 2003 COMO FECHA LÍMITE. 6.- AL NOTAR QUE TRANSCURRÍA EL TIEMPO Y NO SE HACÍA NADA, VOLVÍ A INSISTIR Y LE HICIERON LA EXCAVACIÓN PARA LA FOSA SÉPTICA Y NADA MÁS. 7.- EL QUINCE DEL MES DE NOVIEMBRE LES ENTREGUÉ POR MEDIO DE UN CHEQUE DEL BANCO SANTANDER EXPEDIDO A FAVOR DE J. R. M. M., A CARGO DE MI CUENTA PERSONAL DE CHEQUES, POR \$75,000.00 SON: (SETENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) EL PAGARÉ FIRMADO POR LOS COMPRADORES Y CON VENCIMIENTO EN LA FECHA ARRIBA MENCIONADA, DE LA CUAL LES SOLICITÉ QUE ADEMÁS DEL PAGARÉ ENTREGADO ME EXPIDIERAN UN RECIBO IMPRESO DONDE APAREZCA LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA PARA CONSTANCIA DEL PAGO OPORTUNO CON LA RAZÓN

SOCIAL QUE AVALE DICHO PAGO A FIN DE NO INCURRIR EN FALTA ALGUNA DE LAS CLAUSÚLAS PACTADAS. HACIENDO UN TOTAL YA PAGADO DE \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS) 8. EL MIÉRCOLES VEINTISITE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ME ENTREVISTÉ CON LOS SEÑORES: Á. J. C. Y J. R.L M. M. EN SUS OFICINAS DE LA CALLE SESENTA NORTE, UBICADA EN UN ESPACIO DESTINADA PARA ELLO, DENTRO DE UNA DE SUS EMPRESAS DEL SEÑOR Á. J. C. DENOMINADA “TRUE VALUE “ SE REALIZÓ A PARTIR DE LA DIEZ TREINTA DE LA MAÑANA, ESTUVE ACOMPAÑADA DE UN TESTIGO PARA EL CASO DE REQUERIR CUALQUIER DILIGENCIA POSTERIOR, YA QUE ESTABA CLARO QUE LOS SEÑORES ESTABAN OBRANDO DE MALA FÉ; EN DONDE LES COMINiqué MI INTENCIÓN DE LLEGAR A UN ACUERDO SATISFACTORIO PARA AMBAS PARTES, COMPROMETIÉNDOSE DICHS SEÑORES A DARME UNA PROPUESTA POR ESCRITO CON FECHA LÍMITE EL MARTES TRES DE DICIEMBRE PRÓXIMO PASADO. ESPERÉ EN VANO LA PROPUESTA, NUNCA LLEGÓ, INTENTÉ DENUNCIARLOS ANTE LA PROCURADURÍA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y NO ME ACEPTARON MI DENUNCIA, ME RECOMENDARON RECURRIR POR LA VÍA PENAL. NO OMITO MANIFESTARLES QUE LA PENALIZACIÓN PACTADA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PACTÓ DESDE EL PRINCIPIO EN \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS M/N) Y LUEGO ME ENTERÉ DE QUE LOS OTROS CONTRATOS TENÍAN PENALIZACIONES ELEVADAS, MUY DIFERENTES A LA DE MI CONTRATO COMPROBANDO DE ÉSTA MANERA, QUE DESDE UN PRINCIPIO LOS VENDEDORES OBRARON DE MALA FÉ. ACUDO A USTEDES PARA QUE ANALICEN LA SITUACIÓN DE UN MATRIMONIO DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, QUE CON GRANDES ESFUERZOS Y SACRIFICIOS, DE BUENA FÉ, ENTREGARON SUS AHORROS, CREYENDO EN LAS PALABRAS DEL NOTARIO ÁLVARO BAQUEIRO CÁCERES, QUE ME ASEGURÓ QUE LOS REPRESENTANTES DE ESA EMPRESA SON PERSONAS MORAL Y ECONÓMICAMENTE SOLVENTES Y QUE NO ME CAUSARÍA NINGÚN PROBLEMA LA OPERACIÓN PACTADA. SUPLICO A USTEDES NOS AYUDEN A QUE LA CITADA EMPRESA A TRAVÉS DE SUS REPRESENTATES, REFLEXIONEN Y NO COMETAN ESE ABUSO, YA QUE NOS ENCONTRAMOS EN UN TOTAL ESTADO DE INDEFENSIÓN ANTE PERSONAS QUE DICEN TENER EL CONTROL POLÍTICO YA QUE SEGÚN ELLOS LE REGALARON EL TERRENO DE LA CASA QUE HABITA EL SEÑOR GOBERNADOR PATRICIO PATRON LAVIADA Y SER PARIENTES DE ÉL, **POR LO QUE ACUDÍ EN PRIMERA INSTANCIA AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A SU SEÑORA ESPOSA, PIDIÉNDOLES SU VALIOSA INTERVENCIÓN A FIN DE QUE SE SOLUCIONE MI PROBLEMA...**” (sic).

III.- EVIDENCIAS

En este caso lo constituyen:

- 1.- Escrito de queja de fecha doce de diciembre del año dos mil dos, presentado ante este Organismo al día siguiente de su elaboración, suscrito por la señora M. G. B. S., manifestando presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, por el Gobernador Constitucional del Estado ciudadano Patricio José Patrón Laviada, y la señora Silvia Cicero de Patrón, Presidenta Estatal del DIF, mismo escrito que en lo conducente ha

sido transcrito en el hecho uno de esta resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene aquí por reproducido, y el cual estuvo acompañado en copias simples de la documentación siguiente: I.- Escrito de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dos, presentado ese mismo día ante la Oficialía Mayor, en el que la señora M. G. B. S. se dirige al Gobernador del Estado de Yucatán ciudadano Patricio José Patrón Laviada a efecto de manifestarle: “ CON TODO RESPETO QUE SE MERECE, ME DIRIJO A USTED, COMO REPRESENTANTE DE NOSOTROS CIUDADANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A FIN DE QUE INTERCEDA ANTE LOS SEÑORES: Á. E. A. J. C. Y J. R. M. M., REPRESENTANTES LEGALES DE “ALTERNATIVA INMOBILIARIA”, S.A. DE C.V. “ A FIN DE QUE CUMPLAN EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE UNA CASA HABITACIÓN EN LOS LOTES NUM. 106 Y 107 DEL FRAC. DENOMINADO “HACIENDA MONTEBELLO”, UBICADO A UNOS METROS DE SU RESIDENCIA. ACUDO A USTED EN PRIMERA INSTANCIA, PORQUE NO ES MI INTENCIÓN QUE AL HACERSE PÚBLICO, SE POLITICE, FUNDANDO MI TEMOR, EN EL QUE SU NOMBRE SE HA UTILIZADO COMO HERRAMIENTA DE VENTA Y LOS CITADOS SEÑORES ADUCEN IMPUNIDAD TOTAL YA EL SEÑOR J. C. ME DIJO QUE ÉL LE REGALO LOS TERRENOS DONDE SE CONSYTRUYÓ SU CASA HABITACIÓN, QUE ES SU PRIMO, QUE TOMAN CAFÉ CASI TODAS LAS MAÑANAS Y QUE LE AYUDA MUCHO CON TODO LO QUE USTED LE REQUIERE, DE TAL FORMA QUE ME ASEGURA QUE AL ACUDIR A LAS INSTANCIAS LEGALES, MI DENUNCIA NO PROCEDERÁ; NO SOY UNA PERSONA QUE PUEDA CREER SEMEJANTES BARBARIDADES, TENGO MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD Y LLEVO ENTREGADO A DICHOS SEÑORES CASI TODOS MIS AHORROS Y LOS DE MI ESPOSO DE LA MISMA EDAD: \$525.000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, S/C) EL CONTRATO SE HIZO CON FECHA DE 30 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO Y HASTA EL DÍA DE HOY NO TIENE MÁS AVANCE QUE LOS CIMIENTOS Y UNAS PAREDES SIN TECHO EN OBRA NEGRA COMO ES FÁCIL DE CONSTATAR. SEÑOR GOBERNADOR, NO PERMITA QUE LA IMPUNIDAD SIGA PREVALECIENDO EN NUESTRO ESTADO; SOMOS GENTE HONESTA Y TRABAJADORA Y LO ÚNICO QUE QUEREMOS ES QUE SE CUMPLA EN CUANTO A DERECHO. EL MIÉRCOLES 27 DEL MES EN CURSO TUVE UNA JUNTA CON DICHOS SEÑORES PARA QUE ME DIGAN LA RAZÓN DE SU INCUMPLIMIENTO; SE EFECTUÓ EN LAS OFICINAS INSTALADAS EN UN ESPACIO DESTINADO PARA ESE FIN DE UNA DE LAS TIENDAS DEL SEÑOR JUANES, UBICADA EN LA CALLE 60 NORTE, SE EFECTUÓ A LAS 10.30 A.M. EN PRESENCIA DE UN TESTIGO QUE ACOMPAÑÓ A LA QUE SUSCRIBE, EN DONDE SE FINALIZÓ CON LA PROMESA FORMAL DE LOS SEÑORES, DE HACERME UNA PROPUESTA RAZONABLE PARA QUE CUMPLAN, COMPREMETIÉNDOSE A CUOMUNICARSE CONMIGO A MÁS TARDAR EL MARTES 3 DE DICIEMBRE, COSA QUE NO CUPLIERON, COMPROBANDO SU MALA FÉ. ADUNTO ENVÍO TODO LO RELACIONADO AL CASO, DONDE FÁCILMENTE USTED PODRÁ COMPROBAR QUE MI MARIDO Y YO HEMOS CUMPLIDO A SATISFACCIÓN TODOS LOS REQUISITOS ESTIPILADOS EN EL CONTRATO QUE HICIMOS DE BUENA FÉ, CREYENDO EN LAS PALABRAS DEL NOTARIO ALVARO BAQUEIRO CÁCERES QUE NOS ASEGURÓ QUE LOS SEÑORES: J. C. Y M. M. SON PERSONAS MORAL Y ECONÓMICAMENTE

SOLVENTES. ..." (sic). III.- Escrito de fecha cuatro de diciembre, recibido por las oficinas del DIF el mismo día en el que la señora M. G. B. S., se dirige a la ciudadana Silvia Cicero de Patrón, Presidenta Estatal del DIF, a fin de manifestarle: " MOTIVADA POR EL AFÁN DE SERVICIO Y AYUDA A LAS FAMILIAS YUCATECAS QUE USTED HA DEMOSTRADO, LE PIDO DE LA MANERA MÁS ATENTA, SU VALIOSA INTERVENCIÓN A FIN DE QUE LOS REPRESENTANTES DE LA INMOBILIARIA REPRESENTADA POR LOS SEÑORES: A. E. A. J. C. Y J. R. M. M., MUY ALLEGADOS A SU FAMILIA SEGÚN DECLARACIONES DE ELLOS, RESPONSABLES DE LAS VIVIENDAS DEL FRAC. " HACIENDA MONTEBELLO ", Y CON LOS QUE SUSCRIBÍ UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS LOTES 106 Y 107 A UNOS METROS DE LA CASA DONDE USTED Y SU FAMILIA HABITAN, NOTARIADO POR EL ABOGADO ALVARO BAQUEIRO CÁCERES. ÉSTE CONTRATOSE SUSCRIBIÓ CON FECHA DE 30 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, HABIENDO PAGADO A LA FECHA LA CANTIDAD DE: \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL S/C) PARA ESA FECHA NO EXISTÍA NINGUNA CASA HABITADA Y FUI LA QUE LES ENTREGÓ MÁS DINERO DESDE EL INICIO Y HASTA HOY SÓLO SE ENCUENTRAN UNAS PAREDES DE OBRA NEGRA A PESAR DE QUE HEMOS CUMPLIDO CON LAS CLÁUSULAS PACTADAS, COMO LO PUEDE COMPROBAR CON LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGUÉ EN EL PALACIO DE GOBIERNO DIRIGIDO A SU ESPOSO. NO OMITO MANIFESTARLE QUE SOMOS UN MATRIMONIO DE MÁS DE 60 AÑOS Y NOS AFECTARÍA GRANDEMENTE EMOCIONAL Y CONÓMICAMENTE EL QUE CON FINES DE LUCRO Y MALA FÉ NO NOS CUMPLAN DE ACUERDO A LA LEY. CONFIAMOS QUE COMO ACOSTUMBRA ESTÉ DE LADO DE LA LEY Y LA FAMILIA. ..." (sic). III.- Contrato de promesa de venta de fecha treinta de julio del año dos mil dos suscrito por los señores J. R. M. M. y Á. E. A. J., como representantes de Alternativa Inmobiliaria, S.A. de C.V., y V. M. C. V. y/o M. G. B. S., respecto de los predios marcados con los números trescientos doce "A" y trescientos catorce ambos de la calle veintidós del Fraccionamiento Montebello de esta ciudad. IV.- Dos croquis de los lotes ciento seis y ciento siete. V.- Una placa fotográfica, en la que se puede apreciar un predio. Escrito de especificaciones, respecto del fraccionamiento Hacienda Montebello, membretado por Alternativa inmobiliaria, S.A. de C.V. VI.- Escrito de fecha dos de septiembre del año dos mil dos, suscrito por el asesor hipotecario de Banco Santander Mexicano, S.A., en el que comunica a Royal Inmobiliaria, la fecha de autorización del crédito de la señora G. B. S.. VII.- Escrito de fecha doce de noviembre del año dos mil dos, en el que el oficial senior de riesgos hipotecario y el director de admisión y seguimiento, de Banco Santander Mexicano, hacen constar la ampliación al plazo de vigencia de la autorización de crédito hipotecario, presentada en el comité de crédito hipotecario en su sesión 35/02 de fecha 26 de agosto de 2002. VIII.- Escrito de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dos por el que Banco Santander Mexicano, S.A., hace del conocimiento de la señora G. B. la autorización de crédito solicitado por la misma. IX.- Credencial para votar con fotografía expedido por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, a nombre de M. M. J. R.. X.- Pasaporte expedido a nombre de J. C. E. A.. XI.- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a B. S. M. G.. XII.- Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral,

Registro Federal de Electores a nombre de B. S. M. G.. XIII.- Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores a nombre de C. V. V.. XIV.- Pagaré 1/3 de fecha treinta de julio del año dos mil dos, por la cantidad de \$75,000.00 (son setenta y cinco mil pesos sin centavos moneda nacional), suscrito por la señora G. B. S. a favor de Alternativa Inmobiliaria, S.A. de C.V., y en el que aparece un recibo por el arquitecto V. M. D. S., por el pago efectuado por el señor V. M. C. V. por la cantidad de 75,000.00 (son setenta y cinco mil pesos sin centavos moneda nacional). XV.- Recibo de pago por certificación notarial del contrato de promesa de compraventa celebrada con alternativa Inmobiliaria, S.A de C.V., por la cantidad de \$ 1,000.00 (son mil pesos sin centavos moneda nacional). XVI.- Escritura pública de constitución social de la empresa denominada "Alternativa Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, formalizado por las señoras R. E. M. C. de Molina y G. R. C. S. de J. XVII.- Formulario de Registro de Alternativa Inmobiliaria, S.A. de C.V.

- 2.- Acuerdo de fecha trece de diciembre del año dos mil dos, en el que esta Comisión tiene por recibido de la señora M. G. B. S., su escrito de fecha doce del mismo mes y año, junto con los anexos con que acompañó al mismo.
- 3.- Actuación de fecha cuatro de enero del año dos tres, en la que se hizo constar la comparecencia de la señora M. G. B. S. ante esta Comisión, diligencia en la que se afirmó y ratificó de su queja y en la que agregó: "que desea quejarse específicamente en contra del Gobernador del Estado, Patricio Patrón Laviada, toda vez que debido a su problema con los señores A. E. A. J. C. y J. R. M. M., representantes legales de la empresa denominada "Alternativa Inmobiliaria S.A. de C.V.", y que estas personas a base de engaños la hicieron firmar un contrato de compraventa de dos terrenos con casa Habitación a precio alzado de un millón ciento cincuenta y dos mil, setecientos sesenta pesos Moneda, nacional, ubicados en los lotes ciento seis y ciento siete del Fraccionamiento Hacienda Montebello, de esta ciudad de Mérida, por el cual ya pago la cantidad de seiscientos mil pesos en Moneda Nacional, y es caso que las mencionadas personas no cumplieron con lo establecido en el contrato, que posteriormente acudió a la Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, sin embargo en dicho lugar se negaron a aceptar su queja, que no fue sino hasta que un abogado particular que la compareciente contrató fue entonces cuando le recibieron su denuncia, que al acudir ante el señor A. E. A. C., a pedirle cumpliera con lo establecido en el contrato firmado, y quien al parecer fue el tesorero en la campaña del actual Gobernador, y que este le manifestó que aunque siguiera molestándolo no podían hacer nada al respecto, toda vez que tenía la protección del gobernador del Estado, mismo quien le debía muchos favores y que además le regalo un terreno donde construyó su actual casa habitación y que sigue apoyando económicamente al propio mandatario, motivo por el cual **el día cuatro de diciembre del año pasado, le informo de lo que sucedía al Gobernador del Estado Patricio Patrón Laviada y a su esposa la señora Silvia Cicero de Patrón, Presidenta Estatal del DIF, Yucatán, mediante oficios que les envió a ambos, sin embargo hasta la fecha no ha recibido contestación alguna de estos funcionarios** y tampoco le quisieron recibir, para plantearle el asunto, incluso menciona la compareciente que acudió

al domicilio particular del Gobernador del Estado y también le entrego al guardia de seguridad de ese domicilio una copia de los dos escritos con el sello de la oficialía de partes y con el del DIF, Estatal, mismo que hasta la fecha no le han contestado, que quiere aclarar que ha interpuesto una denuncia en la agencia décima por los hechos antes narrados y que fue asignado a dicha averiguación el número 1954/2002, por lo que actualmente esta tramitando por las vías legales correspondiente la cuestión del contrato el cual firmo con la empresa Alternativa Inmobiliaria, aclarando que se queja es en contra del Gobernador del Estado y de la Presidenta Estatal del DIF ..." (sic).

- 4.- Acuerdo de fecha siete de enero del presente año, mediante el cual se calificó la queja de la Señora M. G. B. S., como presunta violación a sus derechos humanos, imputados al C. Gobernador del Estado, Patricio José Patrón Laviada y de la señora Silvia Cicero de Patrón, Presidenta Estatal del DIF Yucatán, involucrados en los hechos motivo de la queja.
- 5.- Oficio número O.Q. 039/2003 de fecha ocho de enero del año en curso, por medio del cual se solicitó informe al Gobernador del Estado, Patricio José Patrón Laviada, en relación a la queja interpuesta por la M. G. B. S.
- 6.- Oficio número O.Q. 040/2003 de fecha ocho de enero del año en curso, por medio del cual se solicitó informe a la Presidenta Estatal del DIF, Yucatán Silvia Cicero de Patrón, en relación a la queja interpuesta por la M. G. B. S.
- 7.- Oficio número O.Q. 041/2003 de fecha ocho de enero del año en curso, por medio del cual se notificó la admisión y calificación de la queja a la señora M. G. B. S., como presunta violación a sus derechos humanos, invitando a la quejosa a mantener comunicación con este Organismo durante el trámite del expediente respectivo.
- 8.- Cédula de notificación de fecha ocho de enero del año dos mil tres, mediante el cual se hizo entrega a la señora M. G. B. S. del oficio número 041/2002 de la misma fecha.
- 9.- Actuación de fecha veinticuatro de enero del año dos mil tres, en la que esta Comisión tiene por recibido de la señora M. G. B. S., su escrito de fecha veintitrés de enero del mismo año, por medio del cual exhibe varios documentos para que obren en los autos del expediente en que se actúa, siendo estos documentos los que a continuación se señalan:
I.- **Escrito de fecha veintidós de enero del año dos mil tres por el que el señor Armando Villarreal Guerra, Director de la Unidad Jurídica, manifiesta a la señora M. G. B. S. lo siguiente: "Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del estado y en relación a la solicitud formulada por usted en su escrito de fecha 4 de diciembre del año próximo pasado, me permito comunicarle lo siguiente: La declaración de incumplimiento de obligaciones derivadas de convenios o contratos de naturaleza civil o mercantil celebrados entre particulares, compete a un Juzgado de Primera Instancia. En otro aspecto, esos actos u omisiones podrían dar lugar a una denuncia penal en caso de que se estime que existió dolo y puedan ser constitutivos de algún ilícito. Sin embargo, en atención a su solicitud y por instrucciones precisas del**

Titular del poder Ejecutivo, en mi carácter de Director de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado, procederé de inmediato a citar a los señores A. E. J. C. y J. R. M. M., quienes asegura son representantes legales de Alternativa inmobiliaria, S.A. de C.V., para interceder en el ámbito estrictamente conciliatorio y administrativo en la solución del problema que usted plantea, en la inteligencia que se informará a usted el resultado de dicha diligencia. ...” (sic). II.- Escrito de fecha dos de septiembre del año dos mil dos, en la que el asesor hipotecario de banco Santander, S.A., comenta que el crédito de la señora G. B. S. fue autorizado el día veintisiete de agosto del año dos mil dos. III.- Escrito de fecha doce de noviembre del año dos mil dos, por el que el oficial senior de riesgos hipotecarios , y el director de admisión y seguimiento, del Banco Santander comunican la ampliación al plazo de vigencia de la autorización de crédito hipotecario, presentada en el comité de crédito hipotecario en su sesión 34/02 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dos. IV.- Pagaré 1/3 de fecha treinta de julio del año dos mil dos, por la cantidad de \$75,000.00 (son setenta y cinco mil pesos sin centavos moneda nacional), suscrito por la señora G. B. S. a favor de Alternativa Inmobiliaria, S.A. de C.V., y en el que aparece un recibo por el Arquitecto Víctor Manuel Denis Solís, por el pago efectuado por el señor V. M. C. V. por la cantidad de 75,000.00 (son setenta y cinco mil pesos sin centavos moneda nacional). V.- Hoja de turno de juicios federales de fecha trece de diciembre del año dos mil dos, presentado por V. M. C. V. en contra de Alternativa Inmobiliaria, S.A. de C.V. VI.- Diligencias preliminares de consignación promovidas por Víctor Manuel Carrillo Vera, en contra de Alternativa inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha trece de diciembre del año dos mil dos. VII.- Contrato de promesa de venta de fecha treinta de julio del año dos mil dos suscrito por los señores J. R. M. M. y Á.E. A. J., como representantes de Alternativa Inmobiliaria, S.A. de C.V., y V. M. C. V. y/o M. G. B. S., respecto de los predios marcados con los números trescientos doce “A” y trescientos catorce ambos de la calle veintidós del Fraccionamiento Montebello de esta ciudad. VIII.- Dos croquis de los lotes ciento seis y ciento siete. IX.- Una placa fotográfica, en la que se puede apreciar un predio. X.- Escrito de especificaciones, respecto del fraccionamiento Hacienda Montebello, membretado por Alternativa inmobiliaria, S.A. de C.V. XI.- Escritura pública de constitución social de la empresa denominada Alternativa Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, formalizado por las señoras R. E.M. Cáceres de M. y G. R. C. S. de J. Escrito de fecha siete de enero del año dos mil tres, suscrito por el ciudadano V. M. C. V., en la que continúa su promoción de diligencias preliminares de consignación a favor de la sociedad mercantil denominada Alternativa Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable. XII.- Cheque certificado de Banca Serfín, Sociedad Anónima, a nombre de Alternativa Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha tres de enero del año dos mil tres, por la cantidad de quinientos mil pesos sin centavos moneda nacional. XIII.- Escrito de fecha quince de enero del año dos mil tres, suscrito por el señor V. M. C. V., por el que continúa las diligencias preliminares de consignación a favor de la sociedad mercantil denominada Alternativa Inmobiliaria, Sociedad Anónima ce Capital Variable.

10.-Actuación de fecha veinticuatro de veinticuatro de enero del año en curso, por medio del cual el Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete, en funciones de

Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, hace constar: **“que recibí una llamada telefónica de la señora M. G. B. S., misma quien me manifestó que solicita, que por medio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se envíe al gobernador del Estado, Patricio Patrón Laviada, con atención al Abogado Armando Villarreal Guerra, Director del Jurídico del Palacio de Gobierno, copia de los documentos ofrecidos, el día veintitrés de enero del presente año, a este Organismo, donde según la señor S., se acredita que ya termino de pagar un crédito, mismo que se señala en la queja signada con el número C.D.H.Y. 1044/III/2002, lo anterior en virtud de que próximamente tendrá una cita de conciliación con el Abogado Villarreal y otras personas, y desea que por conducto de esta Comisión, les lleque la mencionada documentación ...”(sic).**

- 11.-Acuerdo de fecha veinticuatro de enero del presente año, mediante el cual esta Comisión autorizó el envío de copias simples, constantes de treinta y seis fojas útiles, de la documentación presentada el día veintitrés del mismo mes y año por la quejosa M. G. B. S. al Gobernador del Estado, con atención al Abogado Armando Villarreal Guerra, Director del Departamento Jurídico del Gobierno del Estado.
- 12.-Oficio número O.Q. 250/2003 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil tres, por el que esta Comisión de Derechos Humanos, envió al Gobernador Constitucional del Estado, con atención al Abogado Armando Villarreal Guerra, Director del Departamento Jurídico del Gobierno del Estado, copias simples de varios documentos exhibidos ante este Órgano, por la quejosa M. G. B.S., a solicitud de la misma.
- 13.-Oficio de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dos, mediante el cual los Abogados Pedro Francisco Rivas Gutiérrez y Raúl Arceo Alonzo, Secretario General de Gobierno y Oficial Mayor del Estado de Yucatán, en representación del Gobernador del Estado, Patricio José Patrón Laviada, dan cumplimiento al oficio O.Q. 039/2003, en los siguientes términos: “... En primer lugar es preciso señalar que, de la lectura del escrito de fecha 12 de diciembre del año próximo pasado, firmado por la señora M.G. B.S. y presentado ante esa H. Comisión de Derechos Humanos al día siguiente, se observa fundamentalmente que: - La quejosa se refiere a un contrato de compraventa que dice haber celebrado el 30 de julio del año próximo pasado con la empresa Alternativa Inmobiliaria, S.A. de C.V., representada por los señores A. E. A. J. C. y J. R. M. M., respecto de dos terrenos ubicados en el Fraccionamiento Montebello de esta ciudad. Todo parece indicar que la señora B. S., además de la compraventa, encargó a la citada negociación la construcción de una casa habitación en dichos predios para lo cual entregó al señor J. R. M. M. primero la cantidad de \$450,000.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional y posteriormente la suma de \$75,000.00 SETENTA Y CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional. - Sin embargo, no es factible precisar la fecha en que la empresa se comprometió a entregar ya terminada la casa habitación a la quejosa debido a que no se nos corrió traslado del contrato de fecha 30 de julio de 2002 otorgado, según se dice, ante el Notario Público Alvaro Baqueiro Cáceres ni se menciona ese dato en el escrito presentado ante esa H. Comisión y, - Lo mas importante es que en el mencionado escrito

no se le imputa al Gobernador del Estado hecho o acto algunos ni se formula queja en su contra. Efectivamente, la compareciente, en las tres últimas líneas de su referido memorial, se limita a mencionar que “acudió en primera instancia” al Gobernador del Estado a fin de solucionar su problema, pero sin expresar ese aspecto en forma de queja. Relativamente al acta de ratificación de fecha 4 de enero del presente año, levantada con la intervención del Licenciado en Derecho Luis Rubén Martínez Arellano, Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de ese Organismo y aunque en dicho documento se asentó que la señora M. . B. S. ...” desea quejarse específicamente en contra del Gobernador del Estado” ... en realidad tampoco se le atribuye acto concreto alguno que pudiera considerarse como violatorio de derechos. En efecto, el acta que se menciona, contiene una serie de manifestaciones carentes de pruebas que las puedan sustentar y además las circunstancias a que se refieren no se le atribuyen al Gobernador sino a terceras personas. De cualquier manera rechazamos esas afirmaciones terminantemente por ser falsas de toda falsedad. En el acta de 4 de enero del año en curso se afirma que el señor “A.E. A. C.” (no A. E. A. J. C.) como se expresa en el escrito de fecha 12 de diciembre de 2002, “le dijo” en varias ocasiones a la quejosa que tenía la protección del Gobernador, que éste le debía muchos favores y que él le regaló el terreno en el que se construyó su actual casa habitación. Menciona igualmente, sin probarlo, que el señor A. E. A. J. C. asegura que fue “tesorero durante la campaña política del ahora Gobernador del Estado y que seguía “apoyándolo” económicamente, hechos que, como ya se precisó anteriormente, negamos rotundamente por ser totalmente falsos. Aquí lo único cierto es que el día 4 de diciembre del año próximo pasado, la hoy quejosa presentó un escrito en Oficialía de partes dirigido al Gobernador del Estado solicitando su intervención en el mismo asunto. Con tal motivo y, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, **el Titular del Poder Ejecutivo acordó y dispuso que el Director de la Unidad Jurídica, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, citara a los señores A. E. A. J. C. y J. R. M. M. para tratar de solucionar conciliatoriamente dicho asunto,** pero sin dejar de señalar que como Titular del Poder Ejecutivo carece de competencia o facultades para determinar si las mencionadas personas incurrieron o no en incumplimiento de sus obligaciones, ya que esa atribución corresponde, en todo caso, al poder Judicial. Estamos acompañando una copia certificada de la comunicación de fecha 22 del presente mes dirigida a la señora M. G. B. S. y una copia certificada de la comunicación de fecha 23 de este mismo mes, dirigida a los señores A. E.A. J. y J. R.M. M. por la que se les cita a una audiencia que tendrá verificativo el día veintiocho próximo futuro a las doce horas, mismos documentos que ofrecemos como pruebas documentales públicas de nuestra parte ...” (sic). Asimismo, se acompaña al informe de ley remitido por la autoridad presuntamente responsable, dos anexos, consistentes en: I.- Copia certificada de un escrito de fecha veintidós de enero del año dos mil tres por el que el señor Armando Villarreal Guerra, Director de la Unidad Jurídica, manifiesta a la señora M. G. B. S. lo siguiente: “Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado y en relación a la solicitud formulada por usted en su escrito de fecha 4 de diciembre del año próximo pasado, me permito comunicarle lo siguiente: La declaración de incumplimiento de obligaciones derivadas de convenios o contratos de naturaleza civil o mercantil celebrados entre particulares, compete a un Juzgado de

Primera Instancia. En otro aspecto, esos actos u omisiones podrían dar lugar a una denuncia penal en caso de que se estime que existió dolo y puedan ser constitutivos de algún ilícito. Sin embargo, en atención a su solicitud y por instrucciones precisas del Titular del poder Ejecutivo, en mi carácter de Director de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado, procederé de inmediato a citar a los señores A. E. J. . y Juan R.M. M., quienes aseguran son representantes legales de Alternativa inmobiliaria, S.A. de C.V., para interceder en el ámbito estrictamente conciliatorio y administrativo en la solución del problema que usted plantea, en la inteligencia que se informará a usted el resultado de dicha diligencia. ..." (sic). II.- Copia certificada de un escrito de fecha veintitrés de enero del año dos mil tres, por el que el Abogado Armando Villarreal Guerra, Director de la Unidad Jurídica, hace una invitación a los señores A. E. A. J. C. y J.R.M. M., a fin de que comparecieran a las oficinas del Palacio de Gobierno para tratar de llegar a una posible solución, con respecto al asunto relativo a la señora M. G. B. S..

- 14.- Actuación de fecha veinticuatro de enero del año dos mil tres por el que este Órgano Protector de los Derechos Humanos, tiene por recibido de los Abogados Pedro Francisco Rivas Gutiérrez y Raúl Arceo Alonzo, el primero Secretario General de Gobierno y el Segundo Oficial Mayor del Estado de Yucatán, su atento oficio de la misma fecha y anexos que acompañan, mediante el cual rinden informe de ley.

IV.- CAUSAS DE NO RESPONSABILIDAD

Del estudio y análisis integral del escrito de queja así como su correspondiente ratificación ante esta Comisión de Derechos Humanos se puede observar que la quejosa se dice agraviada por el Gobernador Constitucional del Estado ciudadano Patricio José Patrón Laviada, y la Presidenta del DIF del Estado, señora Silvia Cicero de Patrón con motivo de la falta de contestación por parte de los Servidores Públicos antes señalados al escrito que la propia quejosa les dirigiera con fecha cuatro de diciembre del año dos mil dos, en el que la misma solicita a los servidores públicos antes mencionados, su intervención para la solución respecto de un problema suscitado entre la propia quejosa y los señores Á. E.A. J. C. y J. R. M.M., en sus caracteres de representantes legales de la persona moral denominada Alternativa Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la promesa de compraventa y construcción de los predios números trescientos doce "A" y trescientos catorce, ambos de la calle veintidós del Fraccionamiento Montebello de esta ciudad, en virtud de que según afirma la ciudadana Buenfil Segovia los representantes legales antes mencionados han incumplido las obligaciones que los mismos contrajeron con la hoy quejosa. En la especie, y de las evidencias que conforman la presente resolución resulta notorio que son infundados los agravios manifestados por la ciudadana M. G. B.S.; y se dice lo anterior pues según se puede leer en la evidencia marcada con el número nueve fracción I, que la misma quejosa anexó a su expediente de queja, con fecha veintitrés de enero del año en curso así, como lo manifestado por los Abogados Pedro Francisco Rivas Gutiérrez, y Raúl Arceo Alonzo, Secretario General de Gobierno y Oficial Mayor del Estado de Yucatán, al rendir el correspondiente informe de ley en representación del Gobernador del Estado

y por ende de la Presidenta del DIF Estatal por ser esta última dependiente del Ejecutivo del Estado, mismo que en su parte conducente se encuentra transcrito en la evidencia marcada con el número trece, con fecha veintidós de enero del año dos mil tres se dio contestación a la petición formulada por la propia quejosa a los servidores públicos señalados como presuntos responsables por conducto del Abogado Armando Villareal Guerra Director de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado, en el que no sólo se le manifestó a la quejosa la incompetencia del Poder Ejecutivo para ventilar controversias de carácter civil, sino que además, a fin de tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio y no dejarla desprotegida se hizo de su conocimiento el compromiso que tomaba el Ejecutivo por conducto de su unidad jurídica de citar a los señores A. E. A. J. C. y J. R. M. M. representantes legales de Alternativa Inmobiliaria Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de tratar de llegar por la vía conciliatoria y administrativa a un acuerdo respecto del problema que se originó entre los señores antes citados y la quejosa; manifestaciones, estas que dan cabal cumplimiento al acuerdo por escrito que debe recaer a toda petición hecha a una autoridad respecto del uso del derecho de petición consagrado en el artículo Octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e instado por la ciudadana M. G. B. S. ante el Gobernador del Estado y la Presidenta del DIF Estatal. Así las cosas, y como de la evidencia marcada con el número nueve fracción I de esta resolución, claramente se nota la propuesta que por conducto del Director de la Unidad Jurídica del Gobierno del Estado hacen las autoridades señaladas como presuntas responsables a la ciudadana B. S., con la intención de llegar a un acuerdo conciliatorio para la solución del conflicto suscitado entre la quejosa y los representantes legales de Alternativa Inmobiliaria Sociedad Anónima de Capital Variable y dada la conformidad que la quejosa manifestó ante esta Comisión de Derechos Humanos respecto de dicha propuesta, situación que quedó acreditada con motivo de su llamada telefónica de fecha veinticuatro de enero del año en curso y la cual se encuentra transcrita en su parte conducente en la evidencia marcada con el número diez, resulta procedente la conclusión del presente expediente emitiéndose el correspondiente acuerdo de no responsabilidad, por ser notoria la voluntad tanto de la quejosa como de las autoridades señaladas como presuntas responsables de solucionar el conflicto planteado por la ciudadana M. G. B. S., por la vía conciliatoria y administrativa; aunado al hecho fehaciente de que ha sido satisfecho el derecho de petición de la quejosa.

V.- CONCLUSIÓN

ÚNICA. Por todas las razones expuestas, ésta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán concluye que, en el caso que nos ocupa, no se puede fincar responsabilidad por violación de derechos humanos por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, ciudadano Patricio José Patrón Laviada y la Presidenta del DIF Estatal señora Silvia Cicero de Patrón.

Así lo resolvió y firma el Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento para que registre la presente resolución en el Libro de Gobierno respectivo. Notifíquese. Cúmplase.